

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00528-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: NESTOR ANTONIO TERRAZA.

Teniendo en cuenta que el demandado NESTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ se encuentra notificado por aviso judicial desde el 09 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término legal de traslado, como quiera que se acreditó el embargo del bien objeto de la garantía real, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra exclusivamente del demandado Néstor Antonio Terraza Díaz, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000, m/cte.

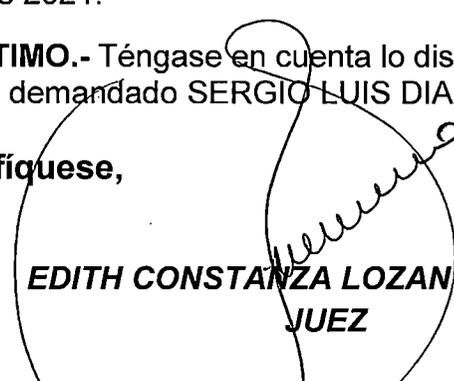
CUARTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

QUINTO.- Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte correspondiente al demandado Néstor Antonio Terraza Díaz del bien gravado con hipoteca que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391293, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Terminó de la comisión el estrictamente necesario.

SEXTO.- Por secretaría dese cumplimiento al inciso 2° del auto de fecha 30 de julio de 2021.

SEPTIMO.- Téngase en cuenta lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2021, en cuanto al demandado SERGIO LUIS DIAZ MARTINEZ.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **22 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA